

Bogotá, D.C.,

**REFERENCIA:**

|                       |                                    |
|-----------------------|------------------------------------|
| No. del Radicado      | 1-2021-018013                      |
| Fecha de Radicado     | 11 de junio de 2021                |
| Nº de Radicación CTCP | 2021-0366                          |
| Tema                  | Responsabilidad del Revisor Fiscal |

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“(…) Deseo saber si un Revisor Fiscal elegido por Asamblea para un periodo de un año debe efectuar la Revisión de los meses de enero, febrero y marzo del año siguiente, considerando que la nueva Asamblea se llevó a cabo en el mes de abril y en la misma el Revisor presentó su renuncia al cargo; o por el contrario esta gestión le corresponde al nuevo Revisor elegido.”*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Mediante el concepto 2019-0871<sup>1</sup> el CTCP dio respuesta a una consulta:

*“Puede este contador actuando como revisor fiscal dictaminar estados financieros únicamente desde agosto hasta diciembre del año 2019?”*

*Cuando un contador público acepta un encargo de revisor fiscal en una entidad a partir de agosto de 2019, lo cual incluye emitir una opinión o dictamen sobre los estados financieros de fin de ejercicio, y si esta contractualmente establecido sobre los estados financieros intermedios, este deberá tener en cuenta que al firmar estados financieros “se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las*

<sup>1</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=9a580bc6-5fe9-454f-b982-e7043eaf2599>



El progreso  
es de todos

Mincomercio



## CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

*normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance” (ver artículo 10 de la Ley 43 de 1990), por lo que debe realizar el trabajo establecido en las normas profesionales descritas en el anexo 4º del DUR 2420 de 2015.*

*Cuando un revisor fiscal emite un dictamen sobre un conjunto completo de estados financieros de propósito general, debe verificar si las afirmaciones implícitas y explícitas de los estados financieros, realizadas por la administración, contienen errores materiales derivados de error o fraude, en cumplimiento de lo requerido en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, (...)*

*Por lo que, si el contador público que actúa en calidad de revisor fiscal emite un dictamen sobre estados financieros de forma periódica (por ejemplo, mensuales o trimestrales), en los términos del encargo se deberán establecer las condiciones financieras del contrato que incluyen la forma de realizar su trabajo, la periodicidad de la emisión de dictamen sobre los mismos y los honorarios cobrados. Cuando un revisor fiscal dictamina información financiera de propósito general debe tomar la información financiera de los libros de contabilidad de la entidad, y debe verificar las afirmaciones definidas en la NIA 315 (y descritas en el cuadro anterior). En el caso de que además de emitir un dictamen sobre los informes financieros de fin de ejercicio, se establezca contractualmente la expedición de un dictamen en los estados financieros, para la realización de este trabajo el revisor fiscal y el usuario de sus servicios podrían considerar la aplicación de las normas de revisión”.*

Mediante el concepto 2019-0998<sup>2</sup> el CTCP dio respuesta a una consulta:

*“Debido que los estados financieros corresponden a un periodo de tiempo determinado (estado de situación financiera a diciembre 31, estado de resultado integral, de flujos de efectivo, de cambios en el patrimonio y notas explicativas de enero 1 a diciembre 31 normalmente), el revisor fiscal deberá auditar la totalidad de la información correspondiente a ese periodo, y no puede hacerlo desde un periodo inferior (por ejemplo de marzo 1 a diciembre 31), por lo que en su propuesta de honorarios y en la carta del encargo, debió considerar el alcance de sus funciones”.*

Mediante el concepto 2020-0922<sup>3</sup> el CTCP, menciono:

*“La Ley 43 de 1990, norma reglamentaria de la profesión de contador público en Colombia, establece las directrices que deben observar los contadores públicos con los usuarios de sus servicios, las cuales le ayudarán a identificar la forma de proceder en relación con sus responsabilidades y acorde con el contrato suscrito con la empresa. (...)*

*Como el acuerdo sobre la prestación de los servicios profesionales debe hacerse por escrito, conforme el Artículo 46 la Ley 43 de 1990, sugiero incluir “ Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo*

<sup>2</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=82e18244-f7e8-460f-9f1d-fa97ff6b3412>

<sup>3</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=f4c2c638-f38c-4fa2-b69a-3fa2bae017d9>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



## CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

*por escrito entre el Contador Público y el usuario, será dicho acuerdo o contrato que haya suscrito, el que especifique sus obligaciones y a ellas debe ceñirse. Cualquier otra requisición de sus servicios profesionales, deberán pactarse previamente y establecer los honorarios correspondientes por este servicio.*


*En conclusión, las funciones del contador público y de la Administración deben quedar suscritas en la carta de acuerdo, definida entre las partes al inicio de la prestación del servicio, y este documento será la base para establecer el alcance de las funciones del contador público. En caso de haber cambios en cuanto a las responsabilidades de las partes, deberá dejarse evidencia de dichos cambios con efecto directo en la remuneración acordada.”*

El alcance del Revisor Fiscal debe estar claramente definido en el acta por medio del cual fue nombrado, o en el documento que ha suscrito con un representante de la asamblea. Sus funciones deberán ser ejercidas desde el momento del nombramiento y la correspondiente aceptación por parte del Contador Público para ejercer como Revisor Fiscal. El incumplimiento de sus obligaciones podrá generar sanciones de tipo civil, disciplinarias, contractuales y las demás establecidas en la legislación.

En conclusión, para dar respuesta a su pregunta le recomendamos que revise los términos de la carta que formaliza la prestación de servicios de revisoría fiscal, para verificar si ella incluye la obligación de emitir un dictamen sobre estados financieros de períodos intermedios, o si en ella solo se acordó emitir el dictamen de los estados financieros que cubren el período completo comprendido entre enero diciembre 31. Para los contadores públicos, es fundamental que cuando ofrezcan sus servicios profesionales, sus obligaciones sean incorporadas en una carta de aceptación, no hacerlo, representaría el incumplimiento de normas legales, particularmente las referidas en la Ley 43 de 1990, y en las normas de control de calidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente



Leonardo Varón García  
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez / Wilmar Franco Franco

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Jesús María Peña B/Carlos Augusto Molano R.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20